



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ref. 201-2019

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas dos minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve.**

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veinte de agosto del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información suscrita por el ciudadano identificada administrativa con la referencia número doscientos uno - dos mil diecinueve, mediante el cual solicitó: Se libre oficio al señor Viceministro de Transporte, a fin de que remita en folios certificados la información pública siguiente, señalando las normas jurídicas aplicables para cada respuesta: 1. ¿Qué es la Caja Única de una Ruta de Transporte? 2. ¿Cuál es el objetivo de conformar una Caja Única? 3. ¿Cuáles son los requisitos para la conformación de una Caja Única? 4. ¿Dónde se inscriben las Cajas Únicas de las Rutas de Transporte? 5. ¿Cuándo dio inicio la obligatoriedad de inscripción de las Cajas Únicas ante el Viceministerio de Transporte? 6. La Caja Única de una Ruta de transporte ¿Tiene la calidad de persona jurídica? En caso afirmativo o negativo, explicar el porqué de esa respuesta. 7. ¿Quiénes pueden formar parte de la Caja Única de una Ruta de Transporte? 8. ¿Cuáles son las funciones del Presidente de Caja Única? 9. Cuando se constituye la Caja Única de una Ruta de Transporte, ¿los prestatarios que la conforman pierden su calidad de concesionarios o permisionarios de transporte, y dicha calidad la adquiere la Caja Única? 10. Cuando se constituye la Caja Única de una Ruta de Transporte, ¿la Caja Única adquiere la propiedad de las Unidades de Transporte? 11. Cuando se constituye la Caja Única de una Ruta de Transporte, ¿adquiere la calidad de patrono la Caja Única, frente a los trabajadores con cargo de motoristas? 12. Cuando se constituye la Caja Única de una Ruta de Transporte, ¿adquiere la calidad de patrono la Caja Única, frente a los trabajadores con cargo de cobradores? .

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió pronunciamiento de la Dirección General de Transporte Terrestre, con la finalidad que suministrara la información petitionada siendo competencia de la Unidad de Caja Única, que se encuentra adscrita a dicha Dirección.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTT-UAT- JCBH-94-08-2019 de fecha veintinueve de agosto de 2019, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien da respuesta a cada interrogantes planteada en la parte petitoria, siendo evacuada por la Jefe de Caja Única de la DGTT.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio referencia VMT-DGTT-UAT- JCBH-94-08-2019 de fecha veintinueve de agosto de 2019, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

